

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489/

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00300-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: LUZ DEL CARMEN CORTEZ KLINGER Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

1.- ASUNTO

En vista de la solicitud de regulación de honorarios formulado por el abogado VLADIMIR BEJARANO SOLÍS, el Juzgado entrará a resolver lo de su competencia,

ANTECEDENTES

Indica el abogado BEJARANO SOLÍS, en su escrito ed fecha 19 de octubre de 2019, que una de las demandantes, señora LORENA SIRLEY MARMOLEJO CORTES, manifestó no confiar en él y ha decidido que no la represente en el proceso, que por esa razón pretende otorgar poder a un nuevo profesional del derecho para que la represente dentro del mismo.

Por lo tanto solicita que previamente al reconocimiento de la personería para actuar al nuevo apoderado respecto de esa demandate, se compruebe el paz y salvo o se fije los honorarios.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos al artículo 76 del C.G.P.:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Como se puede advertir, dentro de la causa no obra escrito de revocaría al mandato en cabeza del el abogado VLADIMIR BEJARANO SOLÍS, o que en su defecto la demandante LORENA SIRLEY MARMOLEJO CORTES, haya conferido poder a otro profesional del derecho apara que la represente en el caso de la referencia, razón por la cual se negará la solicitud de regulación de honorarios que hace el apoderado primigenio, puesto que se conjugan ninguna de las causales para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de regulación de honorarios que hace el abogado VLADIMIR BEJARANO SOLÍS, respecto de la la demandante LORENA SIRLEY MARMOLEJO CORTES.

En firme esta providencia archive el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. De hoy,, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--